



STD: 00521

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056 -2010-ANA-DARH

Lima, 01 FEB. 2010

VISTA:

La petición de nulidad presentada por Jesús Manuel Mendoza Zelada, contra la Resolución Administrativa N° 441-2009-ANA/ALAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 441-2009-ANA/ALAJ, la Administración Local de Agua Jequetepeque, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Pay Pay, para el periodo 2010-2012.

Que, con escrito de fecha 02.12.2009, el recurrente solicita la nulidad de la precitada resolución;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, garantizando el Estado la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto, se debe precisar que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que, de forma definitiva, resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en el mismo sentido, el numeral 20.6 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, dispone que los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procediendo su impugnación en la vía judicial; por tal razón, la Autoridad Nacional del Agua, carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier cuestionamiento que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, formalizar dichos acuerdos;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto, se debe declarar improcedente la petición de nulidad presentada por Jesús Manuel Mendoza Zelada; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la petición de nulidad presentada por Jesús Manuel Mendoza Zelada, contra la Resolución Administrativa N° 441-2009-ANA/ALAJ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Jequetepeque, la notificación de la presente resolución a Jesús Manuel Mendoza Zelada, a la Comisión de Regantes Pay Pay, y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)